

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.—

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas.	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.. . . .	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, don de permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 16 de Abril.)

S. M. el REY (Q. D. G.) salió ayer noche con dirección á Cheburgo (Francia) sin novedad en su importante salud.

S. M. la REINA Doña María Cristina y demás personas de la Augusta Real Familia continúan en esta Corte disfrutando de igual beneficio.

Gobierno civil

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Núm. 1058

SECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS CARRETERAS

Incoado el expediente de expropiación que en el término municipal de Priego motiva la construcción del trozo segundo de la carretera de Almedinilla á la estación de Alcaudete, se ha rectificado por la Alcaldía de aquel pueblo la relación nominal de los interesados, formada por la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17 de la ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, se publica en este periódico oficial para que en el término de quince días puedan exponer las personas ó Corporaciones interesadas lo que sea pertinente contra la necesidad de la ocupación de las fincas, dirigiendo las

reclamaciones al Alcalde de Priego, en la forma que previene el art. 24 del reglamento para la ejecución de la citada ley.

Córdoba 10 de Abril de 1906.—El Gobernador, JOSÉ SANMARTÍN.

Relación de los propietarios de terrenos ocupados por la carretera de Almedinilla á la estación de Alcaudete (trozo segundo), término municipal de Priego.

Número de orden de la finca, clase, situación, nombres de los propietarios y arrendatarios ó colonos, linderos y líquido imponible.

1 Rústica, en el cortijo del Arroyo de la Tejuela, con 17 fanegas y 9 celemines.—Don Juan Barea Montes, Rábita (Alcalá la Real), amillarada á nombre de doña María Aguilera Sánchez. La labra el dueño. Linda: Este don Vicente Luque Burgos, Sur, don José Alcalá Zamora, Oeste don Francisco Aguilera y Norte el arroyo de la Tejuela.

Líquido imponible, 31 pesetas.

2 Rústica, en el mismo sitio que la anterior, con 17 fanegas y 9 celemines.—Don Vicente Luque Burgos, Salado (Priego), amillarada á nombre de doña María Aguilera Sánchez. La labra el dueño. Linda: Este don Francisco Aguilera, Sur don José Alcalá Zamora, Oeste don Juan Barea y Norte el arroyo.

Líquido imponible, 31 pesetas.

3 Rústica, en el mismo sitio que la anterior, con 17 fanegas y 9 celemines.—Don Francisco Aguilera y Aguilera, Castellar (Priego), amillarada á nombre de doña María Aguilera Sánchez. La labra el dueño. Linda: Este, don Juan Aguilera, Sur don José Alcalá Zamora, Oeste don Vicente Luque y Norte el arroyo.

Líquido imponible, 31 pesetas.

4 Rústica, en el mismo sitio que la anterior, con 17 fanegas y 9 celemines.—Don Juan Aguilera y Aguilera, Llanos de Rueda (Almedinilla), amillarada á nombre de doña María Aguilera Sánchez. La labra el dueño. Linda: Este don Pedro Aguilera, Sur don José Alcalá Zamora, Oeste don Francisco Aguilera y Norte el arroyo.

Líquido imponible, 31 pesetas.

5 Rústica, en el mismo sitio que la anterior, con 17 fanegas y 9 celemines.—Don Pedro Aguilera y Aguilera, Poleo (Priego), amillarada á nombre de doña María Aguilera Sánchez. La labra el dueño. Linda: Este don Domingo Serrano, Sur don José Alcalá Zamora, Oeste don Francisco Aguilera y Norte el arroyo.

Líquido imponible, 31 pesetas.

6 Rústica, en el mismo sitio que la anterior, con 17 fanegas y 9 celemines.—Don Domingo Serrano Gómez, Paredejas (Priego), amillarada á nombre de doña María Aguilera Sánchez. La labra el dueño. Linda: Este don Antonio Aguilera, Sur don Francisco Alcalá Zamora, Oeste don Francisco Aguilera y Norte el arroyo.

Líquido imponible, 31 pesetas.

7 Rústica, en el mismo sitio que la anterior, con 17 fanegas y 9 celemines.—Don Antonio Aguilera y Aguilera, Fuente Alamo (Alcalá la Real), amillarada á nombre de doña María Aguilera Sánchez. La labra el dueño. Linda: Este don Rufo Gámiz y don José Nieto, Sur don Francisco Alcalá Zamora, Oeste don Domingo Serrano y Norte el arroyo.

Líquido imponible, 31 pesetas.

8 Olivar en el mismo sitio que la anterior, con 9 fanegas, 7 celemines y 1 1/2 cuartillos.—Doña Petra Gar-

cia Moreno, Priego, amillarado á nombre de su dueña. Lo labra la misma. Linda: Este y Norte don Francisco Arjona, Sur el camino y Oeste don Trinidad Linares.

Líquido imponible, 100'48 pesetas.

9 Olivar en el mismo sitio que el anterior, con 33 fanegas, 3 celemines y 1 1/2 cuartillos.—Don Francisco Arjona Cobo, Priego, amillarado á nombre de su dueño. Lo labra el mismo. Linda: Este y Sur don José Alcalá Zamora, Oeste don Trinidad Linares y doña Petra García y Norte el arroyo de la Tejuela.

Líquido imponible, 349'50 pesetas.

10 Olivar en el sitio Casería de las Monjas, con 22 fanegas y 3 celemines.—Don José Alcalá Zamora Aguilera, Priego, amillarado á nombre de su dueño. Lo labra el mismo. Linda: Este don Francisco Alcalá Zamora, Sur el camino, Oeste don José Alcalá Zamora y Norte el arroyo.

Líquido imponible, 78 pesetas.

11 Olivar en el sitio Jabonera, con 26 fanegas y 3 celemines.—Don Francisco Alcalá Zamora Aguilera, Priego, amillarado á nombre de su dueño. Lo labra el mismo. Linda: Este el arroyo, Sur el camino, Oeste don José Alcalá Zamora y Norte don Pedro Aguilera.

Líquido imponible, 92 pesetas.

12 Rústica, en el sitio cortijo del Arroyo de la Tejuela, con 17 fanegas y 9 celemines.—Don Pedro Aguilera y Aguilera, Poleo (Priego), amillarada á nombre de doña María Aguilera Sánchez. Lo labra el dueño. Linda: Este don Antonio Aguilera, Sur don Francisco Arjona Cobo, Oeste don Domingo Serrano y Norte el arroyo.

Líquido imponible, 31 pesetas.

13 Rústica, en el mismo sitio que la anterior, con 17 fanegas y 9 celemines.—Don Antonio Aguilera y Aguilera, Fuente Alamo (Alcalá la Real), amillarada á nombre de doña María Aguilera Sánchez. La labra el dueño. Linda: Este don Francisco Aguilera, Sur don Francisco Arjona, Oeste don Pedro Aguilera y Norte el arroyo.

Líquido imponible, 31 pesetas.

14 Rústica, en el mismo sitio que la anterior, con 17 fanegas y 9 celemines.—Don Francisco Aguilera y Aguilera, Castellar (Priego), amillarada á nombre de doña María Aguilera Sánchez. Lo labra el dueño. Linda: Este don Juan Barea, Sur don Francisco Arjona Cobo, Oeste don Pedro Aguilera y Norte el arroyo.

Líquido imponible, 31 pesetas.

15 Rústica, en el sitio Poleo, con 48 fanegas y 5 celemines.—Don Juan Gámiz Calvo, Priego, amillarada á nombre de su dueño. La labra el mismo. Linda: Este el camino, Sur don Francisco Alcalá Zamora, Oeste don Antonio Ordóñez y Norte el camino.

Líquido imponible, 183 pesetas.

16 Rústica, en el mismo sitio que la anterior, con 111 fanegas y 7 celemines.—Doña Rafaela Gámiz Calvo, Priego, amillarada á nombre de su dueña. La tiene arrendada á don Antonio Cano, que vive en el Poleo. Linda: Este don Antonio Cabello Ortega, Sur y Oeste el camino y Norte don Antonio Cabello.

Líquido imponible, 128 pesetas.

17 Olivar en el mismo que la anterior, la quinta parte en valor de 18 fanegas.—Don Antonio Cabello Ortega, como marido de doña Josefa Ruiz Jiménez, Paredejas (Priego), amillarado á nombre de su dueña doña Josefa Ruiz Jiménez. La finca se conoce por el haza del Peñoncillo, labrándola el dueño. Linda: Este don Juan Ruiz Jiménez, Sur el camino y Oeste y Norte doña Rafaela Gámiz Calvo.

Líquido imponible, 30'60 pesetas.

18 Olivar en el mismo sitio que el anterior, la quinta parte en valor de 18 fanegas.—Don Juan Ruiz Jiménez, cortijos del Judío (Priego), amillarado á nombre de su dueño. La finca se conoce por el haza del Peñoncillo, labrándola el dueño. Linda: Este don José Luis García Marín, Sur el camino, Oeste don Antonio Cabello y Norte doña Rafaela Gámiz.

Líquido imponible, 30'60 pesetas.

19 Olivar en el sitio cortijo de la Pita, la quinta parte en valor de 74 fanegas.—Don José Luis García Marín, como representante de doña María Ruiz Jiménez, Paredejas (Priego), amillarado á nombre de don José Luis García Marín. Lo labra el dueño. Linda: Este doña Rosaura Ramírez, Sur el camino, Oeste don Juan Ruiz Jiménez y Norte doña Rafaela Gámiz.

Líquido imponible, 81 pesetas.

20 Rústica, en el sitio cortijo del Lantisco, con 100 fanegas.—Doña Rosaura Ramírez Roca, Priego, amillarada á nombre de su dueña. La labra la misma. Linda: Este don Trinidad Linares, Sur el camino, Oeste

don José Luis García Marín y Norte doña Rafaela Gámiz.

Líquido imponible, 881'50 pesetas.

21 Olivar en el sitio cortijo Pozoancho, con 73 fanegas y un celemin.—Don Trinidad Linares Martos, Priego, amillarado á nombre de su dueño. Lo labra el mismo. Linda: Este doña Petra García Moreno, Sur el camino, Oeste doña Rosaura Ramírez y Norte doña Rafaela Gámiz.

Líquido imponible, 666'75 pesetas.

22 Rústica, en el sitio Higuera, con 5 fanegas, un celemin y 2 cuartillos.—Don Eulogio Córdoba Toro, Higuera (Priego), amillarada á nombre de don Francisco Serrano Muñoz. La labra el dueño. Linda: Este viuda de don Matías Campaña, Sur don Antonio Ordóñez, Oeste doña María Carrillo y Norte el camino.

Líquido imponible, 39 pesetas.

23 Rústica, en el mismo sitio que la anterior, con 5 fanegas.—Señora Viuda de don Matías Campaña, Poleo (Priego), amillarada á nombre de don Felipe Molina Ariza. La labra el dueño. Linda: Este doña Encarnación García, Sur don Juan Gámiz Calvo, Oeste don Eulogio Córdoba y Norte el camino.

Líquido imponible, 60 pesetas.

24 Rústica, en el mismo sitio que la anterior, con 5 fanegas.—Doña Encarnación García, Poleo (Priego), amillarada á nombre de don Felipe Molina Ariza. La labra el dueño. Linda: Este doña Ana García, Sur don Juan Gámiz Calvo, Oeste don Encarnación García y Norte el camino.

Líquido imponible, 60 pesetas.

25 Rústica, en el mismo sitio que la anterior, con 5 fanegas.—Doña Ana García, Poleo (Priego), amillarada á nombre de don Felipe Moreno Ariza. La labra el dueño. Linda: Este doña Antonia García, Sur don Juan Gámiz Calvo, Oeste doña Ana García y Norte el camino.

Líquido imponible, 60 pesetas.

26 Rústica, en el mismo sitio que la anterior, con 5 fanegas.—Doña Antonia García, Poleo (Priego), amillarada á nombre de don Felipe Molina Ariza. La labra el dueño. Linda: Este don Antonio Ordóñez, Sur don Juan Gámiz, Oeste doña Ana García y Norte el camino.

Líquido imponible, 60 pesetas.

27 Rústica, en el mismo sitio que la anterior, con 7 fanegas y 11 celemines.—Don Antonio Ordóñez Muñoz, Higuera (Priego), amillarada á nombre de su dueño. La labra el mismo. Linda: Este y Sur don Juan Gámiz, Oeste doña María Muñoz y Norte doña María Torres.

Líquido imponible, 23 pesetas.

28 Urbana, al mismo sitio que la anterior.—Don José Córdoba Muñoz, su viuda, Higuera (Priego), no resulta amillarada. La habita su dueño. Linda: derecha entrando don Manuel Villar y Sur, Oeste y Norte el camino.

29 Urbana, al mismo sitio que la anterior.—Don Pablo Carrillo Serrano, Higuera (Priego), no resulta amillarada. La habita el dueño. Linda: E., S., O. y N. el realengo.

30 Urbana, al mismo sitio que la

anterior.—Don Antonio Pérez Serrano, Higuera (Priego), amillarada á nombre de doña María Muñoz Gómez. La habita el dueño. Linda: derecha entrando don Nereo Villar, Sur la calle, Oeste don Felipe García y Norte el camino.

Líquido imponible, 25 pesetas.

31 Rústica, en el sitio Higuera.—Don Nereo Villar, Higuera (Priego), no resulta amillarada. La habita el dueño. Linda: Este don Antonio Ordóñez Muñoz, Sur el mismo, Oeste su casa y Norte el camino.

32 Rústica, en el mismo sitio que la anterior, con una fanega.—Don Antonio Ordóñez Muñoz, Higuera (Priego), amillarada á nombre de su dueño. La labra el mismo. Linda: Este doña María Carrillo Serrano, Sur doña Rosario Ramírez, Oeste don Nereo Villar y Norte el camino.

Líquido imponible, 9'50 pesetas.

33 Rústica, en el mismo sitio que la anterior, con 5 fanegas, un celemin y 2 cuartillos.—Doña María Carrillo Serrano, Higuera (Priego), amillarada á nombre de don Francisco Serrano Muñoz. La labra la dueña. Linda: Este doña María Serrano Muñoz, Sur y Oeste don Antonio Ordóñez y Norte el camino.

Líquido imponible, 39 pesetas.

34 Rústica, en el mismo sitio que la anterior, con 5 fanegas, un celemin y 2 cuartillos.—Doña María Serrano Muñoz, Paredejas (Priego), amillarada á nombre de don Francisco Serrano Muñoz. La labra la dueña. Linda: Este don Eulogio Córdoba Toro, Sur don Antonio Ordóñez Muñoz, Oeste doña María Carrillo y Norte el camino.

Líquido imponible, 39 pesetas.

Priego 5 de Abril de 1906.—El Alcalde, F. Viñas.

Administración de Hacienda

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1075

TERRITORIAL

APÉNDICES Á LOS AMILLARAMIENTOS

Siendo un servicio importantísimo la formación de los apéndices á los amillaramientos, para el próximo año de 1907, que han de servir de base á los repartimientos individuales en cada Municipio, esta Administración cree de su deber llamar la atención de los señores Alcaldes, como Presidentes de las Juntas periciales, y particularmente de éstas, con el objeto de que los trabajos que realicen sean completamente uniformes y ajustados á las prescripciones reglamentarias, para evitar devoluciones de documentos, entorpeciendo la buena marcha administrativa. A este fin tendrán en cuenta las siguientes prevenciones:

1.ª De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Enero de 1900, sobre adaptación del año económico al año natural, los apéndices á los amillaramientos se forma-

rán con el tiempo necesario para que indefectiblemente estén expuestos al público desde el 1.º al 15 de Junio próximo, á los efectos del art. 60 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, resolviendo las reclamaciones que pudieran promoverse antes del día 20 de dicho mes, para que puedan remitirse á esta Administración de Hacienda el 1.º de Julio próximo. De este modo pueden intentarse los recursos de alzada ante esta oficina y ante la Delegación de Hacienda ó la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, según los casos y la cuantía de las reclamaciones, como indican los artículos 51 y 52 del referido Reglamento, en armonía con el de procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas de 13 de Octubre de 1903; y pueden resolverse en tiempo hábil para no entorpecer la formación de los repartimientos individuales, y su aprobación dentro de los plazos reglamentarios.

2.ª Se advierte á los señores Alcaldes que, pasados los cinco primeros días de Julio, los apéndices que no se encuentren en esta oficina serán devueltos á los Ayuntamientos respectivos, para que los repartos se hagan por los datos del año anterior.

3.ª Se recomienda muy especialmente la puntual observancia de los artículos 48 al 61 del Reglamento vigente; teniendo presente para la formación de los apéndices que los Ayuntamientos y Juntas periciales no pueden por propia iniciativa, ni á instancia de parte, hacer en ellos más variaciones que las que indican los números 1.º, 4.º y 8.º del art. 48, cuando no produzcan alteraciones en la riqueza imponible por que las fincas estén amillaradas, toda vez que las que procedan de las causas señaladas en los restantes números hasta el 10.º se han de acordar por la Administración de Hacienda, previa la formación del expediente para cada una que, instruido por el Ayuntamiento y Junta pericial respectiva, se ha de incoar como determina el artículo 52 del mismo.

4.ª Igualmente se recomienda eficazmente á los señores Alcaldes y Juntas periciales que no se admitirán en dichos documentos más alteraciones por traslaciones de dominio que las que se hayan inscrito en el Registro de la propiedad y se hayan presentado los documentos justificativos de ello y de tener satisfechos los derechos Reales, ó aquellas en que se haga constar que para la transmisión no hay ó no existe documento alguno, pero haciendo mención en la declaración del pago de aquellos derechos, ó la exención, en su caso, autorizada por el respectivo liquidador. Sobre este extremo tiene que ser forzosamente muy exigente la Administración, para no incurrir en responsabilidad al prestar su aprobación á los apéndices; y

5.ª Finalmente, se recuerda la puntual observancia de las reglas que contiene el art. 56 del Reglamento, para fijar las altas y bajas que deben comprenderse en los apéndices anua-

por razón de ganadería, y sobre la 3.ª que se refiere á la formación de un recuento general de la existente en cada término municipal, servicio que es de toda importancia, y que no duda esta Administración que se cumplirá para que su resultado pueda incluirse en el apéndice al amillaramiento por haber desaparecido la aflictiva situación en que encontraba dicho ramo de riqueza. La Administración, para no hacer extensa esta circular, dá por reducida aquí la del año anterior, inserta en el BOLETIN OFICIAL de 8 de Mayo de 1905, la que en unión de presente pueden consultarse y dando el más exacto cumplimiento; dando advertir á los respectivos Ayuntamientos y Juntas periciales que está decidida á que por todos se cumplan sus prescripciones y á adoptar toda clase de medidas de rigor en contra de los que no hayan enviado los apéndices en la fecha indicada de cinco primeros días de Julio próximo, proponiendo al Excmo. Sr. Delegado la imposición de las multas que determina el art. 81 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, rechazando de plano los documentos que se pretendan enviar con posterioridad.

Lo que se publica en este periódico oficial para que no pueda alegarse ignorancia por parte de ninguna Corporación municipal, cuyos respectivos Alcaldes presidentes se servirán participar el quedar enterados de ello en pronto tenga efecto la inserción y llegue á su poder el número en que tenga efecto.

Córdoba 10 de Abril de 1906.—El Administrador de Hacienda, José María Bonilla.

Escuela Normal superior de Maestros DE CÓRDOBA

Núm. 1088

Curso de 1905 á 1906

Matrícula de enseñanza no oficial.
Se convoca por el presente anuncio á los alumnos que en el mes de Junio aspiren á verificar el examen de ingreso y á dar validez académica á las asignaturas de los grados elemental y superior.

Los aspirantes deberán solicitar sus exámenes en la primera quincena del mes de Mayo, acompañando á la instancia, además de la cédula personal, la partida de bautismo si nacieron antes del 1.º de Enero de 1871 ó la certificación de nacimiento, expedida por el Juzgado municipal, si nacieron con posterioridad á dicha fecha. Cualquiera de estos documentos habrá de estar legalizado.

La justificación de estudios hechos en otros establecimientos, y que no consten en esta Escuela, se hará por medio de certificaciones oficiales que los interesados solicitarán con la anticipación necesaria.

Los alumnos de enseñanza no oficial abonarán por el examen de in-

gresos 2'50 pesetas, por el de asignaturas de un curso completo 25 en papel de pagos al Estado y 7'50 en metálico. Si las asignaturas no constituyen grupo, abonarán por cada una de ellas 3 pesetas en papel de pagos al Estado y 1 en metálico, más 2'50 también en metálico por todas las de un año.

Las instancias serán de puño y letra de los interesados, expresando el nombre y apellidos del aspirante, su naturaleza, edad y, por su orden, las asignaturas de que soliciten examen.

No serán admitidas las matrículas si al verificarlas omitiesen los interesados la presentación de dos testigos de conocimiento, vecinos de esta capital, y provistos de sus cédulas personales, que identifiquen la persona y firma del alumno, quedando relevados de esta identificación los que sean conocidos por Secretaría y aquellos que lo hayan hecho en convocatorias anteriores, pero habrán de expresar en su instancia el curso académico en que se efectuó.

Córdoba 16 de Abril de 1906.—El Secretario, Antonio Ruiz Martín.—V.º B.º: El Director, Juan Puigar.

Ayuntamientos

GRANJUELA

Núm. 1088

Don Diego Murillo Barbancho, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que debiendo procederse en la segunda quincena del próximo mes de Mayo á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial en sus diferentes conceptos de rústica, pecuaria y urbana, correspondiente al año inmediato de 1907, se advierte y previene á cuantos propietarios, así vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza por cualquiera de las causas señaladas en el art. 48 del vigente reglamento de 30 de Septiembre de 1885, y no hayan cumplido las prescripciones del artículo 45 del mismo, lo verifiquen desde este día al 15 de Mayo próximo, presentando las declaraciones de alta ó baja, acompañando la documentación justificativa, á fin de verificar las alteraciones en el apéndice de referencia.

Granjuela 14 de Abril de 1906.—Diego Murillo.—P. O.: El Secretario, Joaquín Peña.

GUADALCAZAR

Núm. 1089

Don Fernando López Sánchez, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiéndose formado el Registro fiscal de edificios y solares de este término municipal, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, con objeto de que por los contribuyentes pueda ser examinado y hagan dentro de dicho plazo las reclamaciones que consideren jus-

tas por medio de las oportunas instancias, acompañadas de los documentos justificativos correspondientes.

Guadalcázar 10 de Abril de 1906.—Fernando López.—P. S. M., Carlos García.

ALMEDINILLA

Núm. 1101

Don Antonio Vega, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que debiendo procederse en el próximo mes de Mayo á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de este término, que ha de servir de base para la derrama territorial en el año de 1907, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria de este día, ha acordado conceder á los contribuyentes un plazo de quince días que terminará el 30 del que cursa, para que durante el mismo presenten en esta Secretaría Capitular declaración de las alteraciones que hayan sufrido en su riqueza, acompañadas de los documentos que motiven aquellas y de las cartas de pago que justifiquen haber satisfecho los derechos á la Hacienda, en la inteligencia que no se hará ninguna que no se solicite en la forma que antes se menciona.

Almedinilla 14 de Abril de 1906.—A. Vega.

Núm. 1102

Hago saber: que dispuesto por la Tesorería de Hacienda de esta provin-

cia que se proceda á la expedición de las cédulas personales, correspondientes al año actual, desde el día de la fecha hasta el 30 de Junio próximo pueden los contribuyentes de este término proveerse de las suyas respectivas en la Recaudación, calle de Priego, número 1; en la inteligencia de que trascurrido que sea dicho plazo incurrirán los morosos en una multa igual al duplo del valor de la cédula que les corresponda.

Almedinilla 1.º de Abril de 1906.—A. Vega.

FUENTE TOJAR

Núm. 1086

Don Manuel Abalos Rusno, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que en virtud de acuerdo de expresada Corporación, con motivo á tener que procederse á los trabajos de confección del apéndice al amillaramiento para el venidero año de 1907, durante todo el mes actual podrán presentar relaciones de alza ó baja en sus respectivas partidas de riqueza, los contribuyentes de este distrito municipal, atemperándose á lo prevenido en el vigente reglamento del ramo, fecha 30 de Septiembre de 1885.

Y para que llegue á conocimiento de los interesados se hace público por medio del presente en cumplimiento á lo acordado.

Fuente Tojar 6 de Abril de 1906.—Manuel Abalos.

AYUNTAMIENTO DE MONTILLA

Núm. 1099

AÑO DE 1906.

MES DE ABRIL

PRESUPUESTO DE GASTOS

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acuerda este Municipio, conforme á lo que sobre el particular previenen las disposiciones vigentes:

Capítulos	OBLIGACIONES	Obligaciones de pago		Voluntarios.	Total.
		Inmediato.	Diferible.		
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1.º	Gastos del Ayuntamiento.	1500	>	>	1500
2.º	Policía de seguridad.	400	>	>	400
3.º	Policía urbana y rural.	500	>	>	500
4.º	Instrucción pública.	150	>	>	150
5.º	Beneficencia.	600	>	>	600
6.º	Obras públicas.	350	>	>	350
7.º	Corrección pública.	360	>	>	360
9.º	Cargas.	6000	>	>	6000
10.º	Obras de nueva construcción	100	>	>	100
11.º	Imprevistos.	175	>	>	175
12.º	Resultas.	>	>	>	>
TOTALES.		10135	>	>	10135

Montilla 2 de Abril de 1906.—El Contador, Francisco Ceferino Varo.
Sesión de 6 de Abril de 1906.—Vista la precedente distribución de fondos, el Excmo. Ayuntamiento acordó aprobarla y que se remita para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según dispone el art. 12 del Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y demás disposiciones legales vigentes.—El Alcalde, Miguel Márquez del Real.—El Secretario, José García Moyano.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 1092

Don Rodrigo Barascna y Fernández de Mesa, Juez interino de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria, en nombre de Su Magestad el Rey (que Dios guarde), exhorto y requiero á todas las autoridades de la nación y de mi parte les ruego y encargo procedan por medio de sus agentes á la busca y captura de un hombre delgado, de regular estatura, con barba blanca como de ocho días, vestido con sombrero negro, chaqueta oscura, pantalón azul, delanteras de lona blanca con listas azules y negras, cuyo nombre se ignora, el cual se cree autor del hurto de dos bueyes en el cortijo Cuarto del Río, de este término, en la noche del veinte y tres de Marzo último, propios de don Juan Gómez Torres, cuyo sujeto, caso de ser habido, será puesto en esta cárcel, á mi disposición.

Dada en Córdoba á diez y seis de Abril de mil novecientos seis.—Rodrigo Barascna.—El actuario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

LUCENA

Núm. 1095

Don Francisco Lucas Ruiz de Castroviejo y Burgos, Licenciado en Derecho, Juez municipal de esta ciudad é interino de instrucción de la misma y su partido.

Hago saber: que en las diligencias de apremio que se siguen en este Juzgado sobre hacer efectivos los derechos y honorarios devengados por el Procurador y Abogado, en el sumario seguido contra Francisco Cabrera Romero, sobre estafa y atentado, he mandado sacar á segunda subasta, para su venta, por término de veinte días y con rebaja del veinte y cinco por ciento de su tasación, la finca siguiente:

Una casa situada en la calle Calzada, de esta ciudad, demarcada con el número veinte y cinco, cuya fachada da vista á Poniente y linda por su derecha entrando con otra de la viuda de don Juan Fuentes, por la izquierda con otra de Ana Cortés y por la espalda con otra, propiedad de Isidro Guardado, que ha sido apreciada en la cantidad de quinientas pesetas, de las que rebajado el veinte y cinco por ciento quedan en trescientas setenta y cinco pesetas 375

Cuya segunda subasta y remate en favor del mejor postor tendrá lugar el día nueve de Mayo próximo, y hora de las trece, en la sala audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se han presentado los títulos de propiedad, pero que la casa aparece inscrita en el Registro de la propiedad á nombre del procesado, según consta de la certificación de gravámenes que estará de manifiesto en la Escribanía del actuario para los que quieran examinarla; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo porque se anuncia esta segunda subasta, y que para tomar parte en la misma debe-

rán los licitadores consignar previamente en la mesa judicial ó en la Caja Sucursal de depósitos de la provincia el diez por ciento efectivo del valor de dicha finca, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Lucena á seis de Abril de mil novecientos seis.—Francisco Lucas Ruiz de Castroviejo.—Por el actuario señor Burgos, Pedro Romero.

ZAMORA

Núm. 1094

Don Ramiro Valcarce Prieto, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Montes Hurtado, de veinte y un años de edad, soltero, jornalero, hijo de Francisco y de Isabel, natural y vecino de Encinas Reales, de estatura regular, algo grueso, color bueno, boca y nariz regulares, pelo y ojos negros, barba negra, sin señas particulares, y viste gorra de visera oscura, blusa azul, pantalón y chaleco de pana clara y zapatos borceguí color claro, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Córdoba, comparezca en este Juzgado para la práctica de diligencias acordadas en el sumario que se le instruye por el delito de contrabando; bajo apercibimiento, si no comparece, de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Por tanto, ruego y encargo á las autoridades civiles y militares y demás funcionarios de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido procesado Juan Montes Hurtado, conduciéndole á este Juzgado en el caso de ser habido.

Zamora catorce de Abril de mil novecientos seis.—Ramiro Valcarce.—Vicente de Medina.

BUJALANCE

Núm. 1096

Don Froilán Rodríguez Maquivar, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de robo José Camacho, de estatura más bien baja, moreno, de ojos grandes y negros, vestido con pantalón de pana rayado, color tierra, chaqueta corta, negra, sombrero panera blanco, de unos diez y seis años de edad, que habitaba en la calle del Huerto, número cuarenta y tres, y es conocido por el de María de la Cabeza, cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á la ley.

A la vez requiero á los señores Jueces de instrucción, así como á las

autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido á mi disposición á la prisión preventiva de este partido.

Dado en Bujalance á doce de Abril de mil novecientos seis.—Froilán R. Maquivar.—El Escribano, Pedro Cantó García.

GRANADA

Núm. 1093

Don Juan Antonio Betes Gómez, Juez de instrucción del distrito del Sagrario de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Castillo Alba, vecino de Fernán Núñez, en la estación férrea, que también reside en esta ciudad, calle Real de San Lázaro, número treinta y cinco, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, la de Córdoba y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado, sito plaza Nueva, número veinte, para ser emplazado en la causa que se le sigue sobre estafa; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo, en nombre de Su Magestad el Rey (q. D. g.), encargo á todos los Alcaldes, Jueces municipales, guardia civil y demás individuos de la policía judicial de la nación procedan á la busca y captura de dicho procesado, conduciéndolo á esta ciudad, con las seguridades convenientes, poniéndolo en la cárcel pública á disposición de este Juzgado.

Dada en Granada á veinte y seis de Marzo de mil novecientos seis.—Juan Antonio Betes.—Por su mandado, José Villoslada.

Batallón cazadores de Tarifa núm. 5

Núm. 1097

Hallándose vacante en la Charanga del mismo, residente en esta ciudad, la plaza de Música Mayor, se hace saber por medio del presente anuncio para que los que deseen optar á ella lo soliciten por medio de instancia dirigida al señor Teniente Coronel primer Jefe de dicho Cuerpo; debiendo acompañar á la solicitud, los que fuesen paisanos, los documentos que previene la Real orden de 28 de Marzo de 1882, consistente en cédula personal y certificado de buena conducta.

Dichas instancias deberán encontrarse en poder del primer Jefe del expresado Batallón con diez días de anticipación á la fecha en que debe verificarse el concurso, que será el día 21 del mes de Mayo próximo, en esta plaza de San Roque (Cádiz) á las once horas, en el local que ocupan las oficinas del Cuerpo.

San Roque 15 de Abril de 1906.—El Teniente Coronel, primer Jefe, Elías.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publican anuncios, sea cual fuere su precedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autorice la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autorice las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.º del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba, Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

RELACIONES

juradas para edificios y solares.

APENDICE

á los amillaramientos de rústica y urbana.

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

PRESUPUESTOS

Imprenta del Diario de Córdoba.